

do, que darónsele algunas reliquias de aquepregalo, y liberrad. de Palacio qd. d. d. se avia erido, y quando se sentaba con los demás, solia muchas veces poner un pie sobre otro. Pareciales a quello mal a todos aque- llos Padres, por ser contra la modestia, y deseaban avisarfele, y no avia quien se atreviesse, porque sen- tian mudh. dificultad en ir con aquella cinerria a un Padre tan grove, y venerable. Entran en consulta so- bre ello, y el Pastor Abad, que era muy prudente, y fácto, da un medio muy bueno: concierta con todos los demás Padres, hagamos esto: la primera vez que nos juntemos todos, yo me pondré de aquella mane- ra, y vos otros reprehendme de ello, y yo me cor- regiré, y así quedará el cavissado. Pareciables a todos muy buen medio, y hacendolo así la primera vez que se juntaron a su conferencia espiritual: ponese el Abad Pastor de aquella manera, que estubo San Arsenio, y danle a aquellos viejos una muy buena reprehensioñ, por la inmodestia, y mal exemplo, que les daba, y el componese luego muy bien. El Abad Arsenio, como vió lo que passaba por su vecino, baxa disimulada- mente poco a poco su pie, y dice la Historia, que to- mó tambien el aviso, que nunca más cayó en aquella falta: Así ha de tomar cada uno el aviso, y reprehensioñ publica, que dan a otro, por donde se ve- ra tambien la dificultad, que dixi- mos, que ay en corregir, y avisar a otro.

Historia de los Padres de la vida contemplativa. Cap. 6.

Andromeda

Armenia



CA;

CAPITULO VI.

DE LA REGLA, Y CONSTITUCION,

que tenemos en la Compania, de descubrir las faltas de nuestros hermanos im-

mediatamente al Su-

perior.

LA Regla nona del Sumario de nuestras Constituciones, dice así: * Para mas aprovecharse en espirita, y especialme- te para mayor baxeza, y humildad pro- pria, deben todos contentarse, que to- dos los errores, y faltas, y cualesquiera cosas, que se notaren, y supieren suyas, sean manifesta- das a sus mayores, por qualquiera persona, que fuere de confesion las supiere. * Por fundamento de lo que avemos de decir es bien, que sepan todos, que aunque todas nuestras Constituciones estan aproba- das, y confirmadas por los Summos Pontifices, y se pu- so al principio de ellas la clausula de el motu proprio de Gregorio Decimo tercio, en que se aprueban: pero esta Regla, y Constitucion de la correccion fraterna fue aprobada en particular por el Summo Pontifice, y en juicio contradictorio, que es calidad particular; porque en Roma, un Sacerdote, que lavia sido de la Compania, y fue despedido de ella por inquieto, y re- boltoso: imprimió un pedazo de la suma del Cardenal Toledo, y en ella hizo un capitulo, diciendo: que cierta Religion, a quien él debaba servir, por aver en ella hombres doctos, tenia esta Regla contra el Evangelio, de que inmediatamente se descubriesen las faltas al Superior, sin avisar primero a la persona, y que esto te-

Referido el P. M. Gil González en sus Pláticas espirituales como testi- go de vista, porque era entoces el superior de Roma.

Ca. 4. exar. §. 8.

Matth. 8. 19

nia

Refiere el P. M. Gil Góñez en sus Pláticas espirituales como testigo de vista, porque era entonces asistente de Roma.

Trat. 7. ca. 1

nia muchos inconvenientes. El Padre Everardo Mercuriano, que era entonces General, se quejó al Papa, y su Santidad quiso ver el libro, y la Regla nuestra, è informó del modo como se practicaba en la Compañia; y declaró, que no solo no era esta Regla contra el Evangelio; pero que estaba muy lexos de estar sujeta à calumnia, y que contenia Evangelica, y Apostolica perfección: y mandò, que aquella parte del libro se prohibiesse, como lo hizo el Cardenal Sirleto, à quien esto pertenecia.

Con esto quedaba suficientemente justificada esta Regla: pero para mayor satisfaccion, y consuelo nuestro, dexando las disputas, y razones Escolasticas para las Escuelas, trataremos aqui dos cosas. Lo primero, la importancia, y necesidad de esta Regla. Lo segundo, algunas razones, que muestran, y declaran, quan puesta en razon està. Quanto à lo primero, la importancia, y necesidad de esta Regla se entenderà bien por otra, que tenemos de mucha importancia, que es la que diximos en el Tratado pasado, de dar cuenta al Superior de la conciencia; porque todas las razones, y conveniencias, que trae nuestro Bienaventurado Padre en las Constituciones, para manifestar, y declarar cada uno al Superior su propria conciencia, todas concurren en esta Regla, y prueban la importancia, y necesidad de ella: las quales diximos allí largamente, y se pueden reducir a dos cabezas. La primera, para que los Superiores le puedan mejor regir, y enderezar, y curar. La segunda, para que assi el Superior pueda ordenar, y proveer mejor, lo que conviene mejor al cuerpo vniversal de la Compañia. Pues por estas mismas razones juzgò nuestro Padre, que era muy importante, que el Superior fuesse avisado de vuestras faltas, y defectos, por qualquiera, que fuera de confesion las supiesse. Quiso tener vn fiador en esta parte, por si vos os descuydassedes, en lo que sois obligado, y tanto importa para vuestro bien, y para el bien vniversal de la Compañia: y assi en esto hace vuestro hermano, lo que vos

vos aviades, y estais obligado à hacer conforme à vuestro Instituto. Todo es para mayor bien vuestro, y de la Religion, y para que andemos mas seguros en nuestros ministerios, y que los Superiores no pongan à nadie à peligro de quebrar.

Quanto à lo segundo, muchas razones se pueden traer en confirmacion, y justificacion de esta Regla. Y sea la primera, el uso que de esto ay en otras Religiones antiguas. En la Religion de el Bienaventurado San Francisco tienen este mismo orden, que tiene la Compañia, de que se digan las faltas al Superior, sin que preceda admonicion del hermano. Como se ve en el libro, que se llama Serena conciencia, en la quetion ciento y quatro: y en vnos Estatutos generales, que llaman de Barcelona (porque se hicieron en vn Capitulo General fuyo, hecho en Barcelona año de mil quatrocientos y cinquenta y vno) se dice, que quando salen algunos fuera del Monasterio, despues quando buelven, han dedecir al Prelado las cosas graves, que huvieren acaecido a sus compañeros; y que el que no lo hiciere assi, sea castigado con ayunos de pan, y agua, ò con otras penitencias, à arbitrio del Superior. Y lo mismo se dice en los Estatutos mas antiguos de la Religion, en el Capitulo quinto; y siendo General el Glorioso San Buenaventura, en vn Capitulo general, de consentimiento de todo el Capitulo, se confirmò, y aprobò esto mismo; y se determinò, que la doctrina contraria se desterrasse de la Religion, como pestifera, y destruidora de toda la disciplina regular: y que el que fuesse osado à enseñarla, fuesse privado de los libros, y de voz activa, y passiva, y hasta ser encarcelado.

Y para que se vea quan antigua es esta doctrina, y quan recibida fue siempre, de los que trataban de perfeccion, Esmaragdo Abad trae vn decreto de Estefano, comētariis y Paulo, Abades antiguos, que dice de esta manera: * Si alguno viere à otro hacer, ò decir alguna cosa mala, y no lo dixere luego al Superior sin dilacion, entienda, que

Si quis alterum in quacumque parte viderit illicitum quid operari, vel sermonem facientem, & distulerit Priori publicare, cognoscat se esse nutritorem peccati; et per omnia aequalē peccanti: quia et anima sua, & illius, quem teregit, est durissimus inimicus.

Esmaragd. Abbas, in comētariis sup. Regul. S. Benedicti. cap. 23.

que es fautor, y ayudador de aquel pecado, y que es, como si èl pecara, è hiciera aquello; porque no carece de sospecha de complice del pecado, quien pudiendo lo remediar, no lo remedia. Y entienda, dice, que es enemigo cruel, no solo de su anima, sino de la de a quel à quien encubre, porque le hace obras de enemigo. Y luego pone otro decreto, que dice así: * Si alguno supiere, que otro trata de huir del Monasterio, y no le descubriere luego, no dade, sino que es participante de su perdicion; y sea este tal aparrado de la comunicacion, y trato de los demás Religiosos, hasta que el otro se reduzga. De manera, que no es esta cosa nueva, ni propia, y particular nuestra, sino muy antigua, y comun à otras Religiones: y este uso de las Religiones, se funda en el fin de el mismo precepto de la correccion fraterna, que es la emmienda, y remedio de mi hermano: el qual comunmente se espera que se conseguirà, por medio del Superior, y no por medio del particular.

Lo segundo, con que se justifica esta Regla, y se declara, que no ay en ella tanto rigor, ni tanta dificultad, como algunos han imaginado, es, que lo que nos manda, y se usa en la Compañia, es decir la falta de nuestro hermano al Superior, como à Padre espiritual, para que èl con su paternal caridad, y amor le corrija, y el que avia caido, ó estava para caer, se levante, y emmiende: como lo declaró tambien la Regla veinte de las comunes, que dice así: * El que supiere alguna grave tentacion de alguno, avise de ello al Superior, para que èl con su paternal cuydado, y providencia le pueda poner conveniente remedio. * De manera, que no se dice la culpa del otro al Superior, como a Juez; ni de manera que pueda proceder por esso castigo; sino como à Padre, que puede aprovechar, y no dañar, para que se ponga en ello el remedio que conviene, y se prevengan los inconvenientes, que se podian seguir, si no se supiese, y remediasse.

Lo tercero, confirmaba esto el Padre Maestro Na-

*
Si quis autē,
qui distractio-
nem Monaste-
rii non ferens,
fugam medi-
tari cognove-
rit, et non sta-
tim prodide-
rit; perditio-
nis illius par-
ticipem se esse
nō dubitet, &
tandē à Con-
ventu Fratrum
sequestrandus
est, quamdiū
ille valeat re-
vocari.

Esmaragd.
ibidem, ca.
24.

*
Regul. 20.
Comanum

*
P. Francisc.
Suarez, dis-
putar. 34. de
Penitentia,
sect. 4. num.
22. tom. 4.

Nadal, varon insigne en letras, y virtud, con vna buena razon: Venos, dice, en la Iglesia de Dios, así en el gobierno eclesiastico, como en el seglar, que para las elecciones de officios, se hace inquisicion de cosas muy secretas, segun la calidad, que requieren los officios; porque aquello no se haze, para proceder à castigo, aunque hallassen algo que lo mereciesse; sino porque quiero saber, de quien fio mi Iglesia, ó mi casa, ó mi hacienda, ó mi alma. Pues en la Compañia todos pueden ser elegidos para Misiones, porque esso es proprio de nuestro Instituto, para las quales se requiere vna virtud muy sólida, no flaca, y quebradiza, que venga à perder, y destruir el buen nombre de la Religion: luego puede el Superior informarse, y ser informado de estas cosas secretas, y poner esta Regla para ello, para que así pueda acertar, y no errar en vna cosa de tanta importancia como esta, y en que tanto os va à vos, y à toda la Religion.

Lo quarto, para que se vea mas quan puesta està en razon esta Regla, pongamos en vna balanza el daño, que se os sigue à vos, de que se diga vuestra falta al Superior, como a Padre; y en otra los daños, è inconvenientes, que se siguen, de que no se diga; y veamos qual pesa mas: el daño vuestro es vn poco de verguenza, ó vna poca de honrilla, que os parece que perdeis: pero el daño que se puede, y fuele seguir, quando no se descubren estas cosas al Superior, es primeramente quedar se el mal por remediar; y como no se remedia, ni se ataja, suele ir creciendo, y aun cundiendo, y pegandose à otros: y mas, suele se seguir de esto deshonor vuestro, y nota, è infamia de la Religion; porque al fin * tarde, ó temprano, por aqui, ó por alli, todo se viene à saber. Y lo que antes se pudiera remediar muy facilmente, con agua bendita, si lo dixerades al Superior al principio, como se lo aviades de decir; serà menester despues, venir a remediarlo con caute. ios de fuego, y cortando, y despidiendo. Harto mas pesa esto, que vn poco de verguenza, ó vna poca de honrilla, que

*
Nihil occultū,
quod non
revelatur.

*
*Peccatum oc-
 cultare, nihil
 aliud est, quã
 agrum sua
 spõs ad mor-
 tem ruentem
 impellere, &
 procliviorẽ
 reddere.*
 Basil. in Re-
 gul. fufius
 disputatis,
 num. 46.

*
*Nec vos indi-
 cetis esse ma-
 le volos, quan-
 do hoc indica-
 tis; magis
 quippẽ inno-
 centes non es-
 tis, si fratres
 vestros, quos
 indicãdo cor-
 rigere potes-
 tis, tacendo
 perire per-
 mittitis. Si
 enim frater
 tuus vulnus
 habet in cor-
 pore, quod
 velit occultari,
 cum timet
 secari; nonne
 crudeliter à te sileretur, & misericorditer indicaretur? quanto ergo potius de-
 bus manifestare, nè deterius putrefcat in corde.*
 Augustinus, Regula 3. cap.
 23. tom. 1. in fine.

que os parece que perdeis, en que el Superior sepa vuestra falta. Y así digo, que no solamente no hace vno contra la caridad, en descubrir al Superior la falta de su hermano, sino que ay obligacion de hacerlo, y escrupulo en no lo hacer; y tan grande, que puede llegar algunas veces à ser pecado mortal: no por virtud de la Regla; porque nuestras Reglas no obligan à pecado, * como diximos arriba, sino por la gravedad de la cosa, y por los inconvenientes, y daños grandes, que de ello se pueden, y suelen seguir, de los quales es causa, el que los pudo prevenir, avisando con tiempo, y no lo hizo, debiendolo hacer.

Dice el Bienaventurado San Basilio, exhortando à esto: * Ocultar el pecado de vuestro hermano, y no querer manifestarlo al Superior, no es otra cosa, si no ayudar à morir mas presto al enfermo, que se va à la muerte. Porque el pecado encubierto, y disimulado, es como vna postema interior, que va cundiendo hazia dentro, hasta llegar al corazon, y matar. Y así como nos haria mui buena obra, el que nos abriese la postema, y echase fuera aquella ponzoña, que estaba allí encerrada, aunque fuese con algun dolor nuestro; y por el contrario, el que folor de compasion, no quisiese abrir la postema, y echar fuera aquella materia, y podre, nos haria obra de enemigo. Así, dice San Basilio, no hace obra de amigo, sino de enemigo, el que encubre la falta de su hermano, y no la quiere manifestar al Superior, como à Medico, y Padre, para que le cure, y remedie, porque esso es ayudarle à morir.

San Agustín, tratando de esto, dice: No penseis que haceis mal, quando descubris esto al Superior; antes haceis mal, quando descubriendo à vuestro hermano, le podiades corregir; y por callar, y disimular, le dexais perecer; porque si él tuviese vna llaga en el

cuerpo, y la quisiese ocultar por temor del cauterio; no seria crueldad, si vos la callasdes, y obra de caridad, y de misericordia, si la manifestasdes? pues quanto mas será en las llagas interiores del alma.

Y así no es ley de caridad la disimulacion, que algunos suelen tener, por guardar la ley, que ellos llaman de hombres de bien. Ay algunos, que toman por punto de honra, y de buen termino, el no ir con faltas ajenas al Superior, y sienten mucha dificultad en avisar de ellas, porque les parece caso de menos valer; y dicen, que no quieren andar con chismeras, ni hacer mal à nadie, ni ponerle mal con el Superior. No es esse espíritu de Religion, y mucho menos de la Compañia; sino leyes de mundo, malos fueros, confianças, y amistades Seglares, y muy perjudiciales à la Religion. No es esso andar con chismeras, ni hacer mal à vuestro hermano, sino bien; y lo contrario, es hacerle mal à él, y à la Religion. En qué razon cabe, dexar de ser fiel à la Religion, por hacer placer à otro? A quien teneis mas obligacion, à aquel particular, ò à la Religion? El ser encubridor, y ser tenido por tal, esso ha vno de tener por afrenta, y por caso de menos valer, no el ser leal à la Religion, y el guardar su Regla. Y así concluye San Basilio: * Por tanto no aya nadie, que encubra el pecado de su hermano, porq̃ en lugar de amarle, y hacerle bien, no sea causa, que se acabe de perder. No busqueis escondrijos para encubrir el mal, y la enfermedad de vuestro hermano, sino manifestadla luego al Medico, que la ha de curar, y remediar, antes que se haga incurable, ò sea menester quemar, y cortar; y esse será verdadero amor, y verdadera caridad; porque de essa manera ganareis à vuestro hermano, y de otra por ventura se perderà.

Estas razones, y otras, que traen los Theologos, y los Santos, prueban bastantemente ser esta regla mui justa, y santa, aunque el Religioso no haga renunciacion alguna de su derecho, como no se hace en otras Religiones. Pero en la Compañia, ay fuera de

Regula 12.
 Magistri
 Novitiorum

*
*Nemo sit ergo,
 qui aut pec-
 cato alterius
 latebras que-
 rat, ne pro
 amore, quem
 fratri debet,
 exitium illi
 conciliet.*

Basilius vbi
 suprã.

Regula 15.
Magistri
Novitiorū.

lo dicho, otra razon particular, que quando vnō quiere en ella, le dan las Reglas, y vn Sumario de las Constituciones, que ha de guardar, donde està esta Regla, y le preguntan; si ferà contento de passar por aqueſtas Reglas, y en particular en esta miſma Regla se le pide ſu consentimiento, para lo que en ella se dice; y lo mismo se le torna à proponer, y pregūtar cada ſeis meſes, en los dos primeros años de el noviciado, antes que ſea admitido à los votos. Y el Maestro de Novicios tiene Regla de declarar à los Novicios mas en particular las cosas, que despues les podrian hacer alguna dificultad; entre las quales se especifica esta; y lo hace aſi, y ellos dicen, que ſon contentos de passar por esto, para mas aprovecharse en eſpiritu, y para mayor baxeza, y humildad propria, como dice la Regla, que es otra particularidad, q̄ ayuda à allanar mas esto. Y cosa cierta es, que puede cada vno, quando entra en Religion, por mayor perfeccion, ceder en esto de ſu derecho, y consentir, que todas ſus faltas ſean manifeſtadas inmediatamente al Superior, ſin que primero le avieſen à el en particular; porque cada vno es Señor, ò Administrador de ſu honra, y fama; y por ſu bien, y aprovechamiento eſpiritual la puede perder cerca del Superior, y de quien quiſiere, mientras no ay alguna particular circunstancia, que obligue à no perderla, como es cierto, que aqui no la ay. Aſi como el puede licitamente manifeſtar al Superior ſu pecado, por grave, y ſecreto que ſea; aſi tambien puede dar licencia à otro, que le manifeſte. Pues esto hacen los que entran en la Compañia, por el consentimiento, que avemos dicho, que se les pide, para hacer lo que se manda en la dicha Regla, y ellos responden, que le dan; lo qual no es otra cosa, ſino ceder à ſu derecho. Como ſi vno en confeſion, ò en ſecreto me dixefſe vn pecado grave ſuyo, y yo le dixefſe; ſi para acertar mejor en el remedio, queria, ò era contento, que lo tratafſe con mi Superior, que era hombre muy docto, y muy prudente, y el dixefſe: yo ſoy contento; claro està, que por el tenor

nor de eſtas palabras, cedia el el derecho, que tenia, de que ſu falta no ſe dixefſe à nadie, y que yo adquiria derecho, para poderlo conſultar con mi Superior. Y añadefſe à lo dicho, la practica ordinaria, que los Novicios ven en la Compañia, de esta Regla, por dos años, antes que hagan los votos: la qual noticia baſta, para que ſe entienda aver renunciado en esto ſu derecho, aunque en particular, y expreſſamente no digan, que le renuncian. Como el Monje Cartujo renuncia el derecho natural, que tiene para conſervar la vida, comiendo carne, por la practica, que de eſto ay en ſu Religion, aunque no diga en particular, y expreſſamente, que le renuncia, ſiendo mayor eſte derecho, que el de conſervar la fama. Y el que ſe ordena de Orden ſacro, renuncia el derecho de poder caſarse, y queda obligado con voto ſolemne de Caſtidad, aunque en particular, y expreſſamente no hace voto de ella. Y aſi nueſtro Padre Francisco de Borja, ſiendo General, respondiò à algunas Congregaciones Provinciales de Eſpaña, que ſe lo preguntaron, que los que entraban en la Compañia, renunciaban ſu derecho en esto. Y el General de la Compañia tiene autoridad Apoſtolica, para declarar nueſtras Constituciones, como conſta de nueſtras Bulas, y Privilegios. Finalmente, despues de esto eſcrito, ſe determinò lo que avemos dicho, en la * Congregacion ſexta general, y ſe mandò ſe declarafſe aſi a los Novicios. Y como alli ſe nota, la Congregacion general tiene privilegio de la Sede Apoſtolica para declarar las cosas dudoſas de ſu Instituto. Y añade alli la Congregacion, q̄ aquellas palabras de la Regla (por qualquiera persona, que fuera de confeſion las ſupiere) ſe entiendan de aquellas cosas, que otro notare, y adviertiere, y no de las q̄ ellos mismos comunicaren con otro en ſecreto, y pidiendo conſejo para ſer enderezados, ò ayudados.

Con esto quedan allanadas todas las dificultades, y las ocasiones de quejas, que podia aver; porque * al que ſabe, y es contento de ello, no ſe le hace injuria.

P. Fráncisco
de Borja.
Refierelo
el P. M. Gil
Góñez
Platica 15.
ſobre esta
Regla.

*
Congreg. 6.
general. So-
cietate Ieſu
decreto 49.
cano. 10. &
11. Decreto
35. cano. 6.

*
Sciēti, & vo-
lenti non fit
iniuria.

Ya os dixerón al principio, quãdo os recibierón, q̄ avia esto acà, y dixistes, q̄ os holgabades de passar por ellos; si despues os sētis, y agraviais, de q̄ vuestras faltas se digan al Superior, no echeis la culpa a la Regla, ni a vuestro hermano, q̄ la guarda, ni os quexeis de esso, sino de vos, q̄ aviendo de tener aora mas virtud, y humildad, que al principio teneis menos; pues no sentis la disposicion, que entonces sentiades. En esto està todo el punto de la dificultad, que algunos sienten en esta Regla. Y assi nuestro Padre puso en la misma Regla el fundamento, que es menester para ella, que es la humildad, y deseo de aprovecharse en espíritu. Si esto tuviéremos, holgaremonos q̄ se sepan nuestras faltas para ser tenidos en poco; quanto mas, para ser corregidos, y avifados de ellas; y muy poca virtud, y humildad tendrá, el que aun para esto no la tuviere.

CAPITULO VII.

DE ALGUNOS AVISOS IMPORANTES en esta materia.

DE lo dicho podemos colegir algunos avisos, assi para el que es corregido, como para el que ha de corregir, ó avisar. Lo primero, quanto al que es corregido, ó avifado, es menester advertir, que es muy grande falta, y arguye mucha imperfeccion, quando el Superior reprehende, ó avifa à vno de algun defecto, sentirse de ello, y andar luego discurrendo, è inquiriendo, quien se lo diria al Superior; y si dixo mas, ó si lo exageraron mucho, y andarse quejando despues, y dando satisfaccion al vno, y al otro, de que no fue assi, ó que no fue tanto como aquello. Mayor falta es, y mas pierde, y desedifica vno

muchas veces con esto, que con la misma falta; porque bien sabemos todos, que sois hombre, y que teneis faltas; pero quando vno se resiente de ella manera, juzgamosle por mucho mas imperfecto; porque dà muestras de mucha soberbia, y dà ocasion, para que sospechen de él, que no trata de emmendarle, ni de aprovechar, sino solamente de entretenerse, y parecer bien en lo exterior, y de ser tenido, y estimado. Dice muy bien San Bernardo: * El que aun las faltas, en que le cogen, quiere encubrir, y quizá algunas veces dice la mentirilla para escusarlas; como creeré yo, que manifestará las culpas ocultas, que solo él las puede saber? El verdadero humilde, que se conoce à sí, y se tiene en lo que es, no se espanta de lo que dicen de él, ni le hace nuevo nada, porque siempre él conoce en sí mayores faltas, y le parece, que le dicen poco, en comparacion de lo que avia que decir. A vos pareceos vuestra falta menos de lo que es, y algunas veces ninguna, porque la mirais con ojos ciegos de proprio amor; pero al otro, como la mira con ojos de pasiónados, parecele mayor, y lo que ella es en sí. Pero demos caso, que el otro se huviesse alargado, porque à él le pareció assi; no os acordais, que quando entrastes en la Religion os preguntaron; si feriadés contento de sufrir injurias, y falsos testimonios, y afrentas de personas dentro, y de fuera, y dixistes que sí: como estais ya olvidado, y arrepentido? Aviades os de holgar, de que el otro con buena intencion, y sin culpa suya, huviesse dicho mas de lo que pasó. Y aunque el otro no lo huviera dicho con buena intencion, ni con buenas entrañas, os aviades de holgar por lo que à vos toca, por vuestra mayor humiliacion, y por parecer, è imitar à Christo nuestro Señor: quanto mas diciendolo con buena intencion, y entendiendo, que dice verdad en lo que dice, porque assi lo entendió él: de esta manera se gana mas con Dios, y con los hombres tambien; y de otra manera, por donde pensais ganar, perdeis. Mucho mayor falta seria, si aviendo vno caido en